

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la fecha 07 de junio de 2017, impresa en el sello de estados no corresponde al día de notificación por estado de dicha providencia, la calenda a tener en cuenta para todos los efectos legales pertinentes es el día 09 de junio de 2017, en razón al paro nacional convocado por Asonal Judicial durante los días 06 y 07 de Junio de la presente anualidad.

MARIA JIMENA ARCO RAMIREZ



571

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2013-00150
Demandante: Cía. de Financiamiento Finamerica S.A.
Demandado: Eladio Andres Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2723

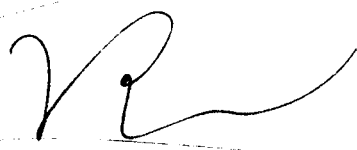
Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 98 de hoy 7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jovita Largo Ramirez
SECRETARIO

38-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2009-01165
Demandante: Edificio Sede Nacional de Coomeva P.H.
Demandado: Jorge Alexander Linares Murcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2711

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-559537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 98 de hoy 7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-01098
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luz Janeth Castaño Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2704

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la Alcaldía de Cali informa que se encuentra realizando los trámites jurídicos — administrativos para conformar un nuevo grupo de trabajo que preste apoyo a la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 98 de hoy 7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2012-00786
Demandante: Cooperativa Genesis
Demandado: Julieth Vanessa Olave Grueso y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2705

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLEGIO SANTA TERESITA para explique la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la demandada JENITH PATRICIA FRANCO PALACIOS, identificada con CC. No. 29-542-095. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 98 de hoy - 7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Inés Largo Ramírez
SECRETARÍA

9A-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00721
Demandante: Cootraemcali. Vs José Alfonso Salcedo López
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2738

Como quiera que ya se encuentran liquidadas las costas procesales, el despacho

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con c.c. 31.293.874:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001907403	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2016	NO APLICA	\$ 1.562.265,00
469030001922142	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2016	NO APLICA	\$ 1.562.265,00
469030001935885	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2016	NO APLICA	\$ 1.562.265,00
469030001948137	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 1.562.265,00
469030001963629	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2016	NO APLICA	\$ 3.337.580,00
469030001977982	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 1.562.265,00

Total = \$ 11.148.905

2.- **ORDENAR** el fraccionamiento del título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001989443	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.652.096,00

1.- \$518.530.12

2.- \$1.133.565.88

3.- Surtido lo anterior y verificado el fraccionamiento de títulos, vuelva a Despacho el proceso para proceder con la entrega del excedente y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 98 de hoy 7 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución

SÉCRETARIA

Notario: [Firma]

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2010-00804
Demandante: Coop. Multi. Coopeventas. Vs María Luzmila Grisales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2737

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderada judicial principal de la parte actora, el Juzgado previo a ordenar el pago

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

7 JUN 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Germán Rodríguez
SECRETARIA

961

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2013-00574
Demandante: Gloria Briñez. Vs Diego Raúl González y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2735

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y comoquiera que el Juzgado 6 Civil Municipal mediante oficio No. 2020 del 27 de junio de 2016 informó sobre el pago de títulos.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que proceda a cancelar las órdenes de pago por valor de \$4.000.000., expedidas a favor del apoderado judicial de la parte actora Cristian David Hernández Campo y se sirvan elaborarlas nuevamente a su nuevo representante, el Dr. LEONARDO URREGO MONTILLA con c.c. 6.105.832.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 98 de hoy 7 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Monserrath Largo Ramirez
SECRETARIA

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2013-00704
Demandante: Coop. Coopeventas. Vs Primitivo Hurtado Valdez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2734

En atención al oficio No. 2067 remitido por el Juzgado de origen mediante informa sobre la corrección de las órdenes de pago, el Despacho.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 2067 del 10 de mayo de 2017, remitido por el Juzgado de origen, para lo que considere pertinente.
- 2.- **EJECUTORIADA** la providencia, procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy 1 - 7 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Monsalvo Jairo Ramirez
SECRETARIA

2249-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2008-00776
Demandante: Conju. Resi. Marco Fidel Suarez P.H. Vs Ana Ruth
Valencia Rivera y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2728

En atención al oficio No. 1907 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la emisión de la orden de pago dando cumplimiento a lo dispuesto en auto 5856 visible a folio 341, el Juzgado, teniendo lo anterior.

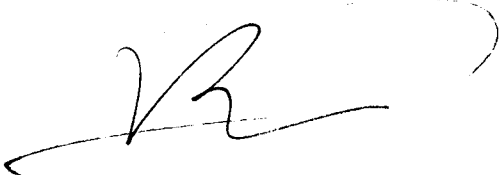
RESUELVE

1º **AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1901 remitido por el Juzgado primigenio, mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

2º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe el resultado del acuerdo celebrado con la contraparte, lo anterior, teniendo en cuenta que se ordenó el pago de títulos excedentes como se dispuso en auto de sustanciación 5856 visible a folio 341, así mismo, para que allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 98 de hoy 7 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 15-2011-01142
Demandante: Sociedad de Tornillos y Partes S.A. Vs Consorcio
Reforzamiento IM y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2736

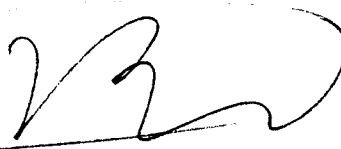
En atención a la solicitud elevada por el representante legal y promotor de reorganización de la demandada CONSORCIO REFORZAMIENTO IM, mediante el cual solicita la entrega de títulos descontados en el presente proceso, para lo anterior anexa copia simple del oficio emitido por la Superintendencia de Sociedades el cual se observa está dirigido al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad. Así la cosas el Despacho

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada, los escritos allegados por la parte demandada.
- 2.- **NO ACCEDER** por el momento a lo solicitado por la parte demandada, hasta tanto **no se allegue la comunicación original emitida por la** Superintendencia de Sociedades, dirigida a este despacho judicial o al de origen que corresponde al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, y no al 12 civil Municipal.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 98 de hoy 5 - 7 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00010
Demandante: Coop. Coopeoccidente. Vs María Eunice García S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2731

En atención al oficio No. 1281 remitido por el Juzgado de origen, y una vez revisa la plataforma de títulos del Banco Agrario, se observa que existe un título constituido, así las cosas

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1281 del 25 de mayo de 2017, mediante el cual informa la conversión de títulos.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte interesada que en esta Oficina Judicial no existen títulos constituidos pendiente de pago.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de solicitarle se sirva informar el estado del depósito No. 469030001773905 de fecha de constitución 04/09/2015 por valor de \$ 169.000,00, a favor del proceso de la referencia y de encontrarse pendiente de tramitar o tener orden, dispóngase la conversión a favor del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad (76001204161-4) para el proceso 24-2015-01009.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 98 de hoy 7 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

21-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2014-01006
Demandante: Banco de Occidente. Vs Ángela María Bolaños Ceballos.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 2739

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se allego el informe de inmovilización por parte del bodegas Imperio Cars S.A.S., el Juzgado

RESUELVE

1.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placas HEO 225, marca Chevrolet, línea spark, carrocería hatch back, color negro ebony, modelo 2014, de propiedad dela demandada ANGELA MARIA BOLAÑOS CEBALLOS con c.c. 38.642.362. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

2.- **TENER** como autorizados para retiras los oficios aquí ordenados a CRISTI YERALDINE SUAREZ BUITRAGO con c.c. 1.144.067.763 y ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA c.c. 1.144.134.143

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI - 7 JUN 2017

En Estado No. 98 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Elena Torres Rueda
LICENCIADA

24-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2016-00043
Demandante: Coop. Coopeoccidente. Vs Teófilo Rivas Erazo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2730

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado advierte que la misma ya se encuentra evacuada y a folios 67,70 obran órdenes de pago a su favor. Razo por la cual el Despacho

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en las órdenes de pago visibles a folios 67,70 dentro del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 98 de hoy 1-7 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	23-2013-00473
Demandante:	Coop. Coogenesis. Vs John Aimer Riascos Hurtado y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	2729

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado previo a ordenar el pago

RESOLVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 93 de hoy **7 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Teresa López Ramos

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2014-00936
Demandante: Coop. Coomultiandes. Vs Einuce Hurtado de H.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2733

En atención al oficio No. 1239 remitido por el Juzgado de origen, y una vez revisa la plataforma de títulos del Banco Agrario, se observa que no existen hasta la fecha depósitos constituidos pendientes por tramitar, el Despacho.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1239 del 21 de abril de 2017, remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa el pago de títulos a la parte demandada.
- 2.- Por Secretaría **libre nuevamente y remítase** el oficio de levantamiento de las medidas das cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy 7 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuel J. Lopez Ramirez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00004
Demandante: Coop. Coopeventas. Vs Hebert Zapata Ruiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2732

En atención al oficio No. 2630 remitido por el Juzgado de origen, y una vez revisa la plataforma de títulos del Banco Agrario, se observa que los depósitos tienen orden de conversión. Así las cosas.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1281, mediante el cual informa la conversión de títulos al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad y sobre la orden de pago a favor de la parte actora.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte interesada que en esta Oficina Judicial no existen títulos constituidos pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy 1-7 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Lina Dora Largo Ramirez
SECRETARIA

13-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2013-00830
Demandante: Rosa Luz Bustos Revelo
Demandado: Aldibunda Montenegro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2716

El Operador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 8 de mayo de 2017 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 98 de hoy - 7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

130-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2016-00574
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Lupe Mabel Paredes Cordoba
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2706

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-182430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 48 de hoy 7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jeneva Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00942
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edgar Marino Caicedo Feijoo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2707

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa para que informe a este Despacho el resultado del trámite de insolvencia iniciado por el señor Edgar Marino Caicedo Feijoo. El Centro de Conciliación se encuentra ubicado en la Carrera 5 No. 3-39 B/ San Antonio de Cali, Tel. 8921470.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 98 de hoy 7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

602

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00597
Demandante: Elizabeth Carbonell Ariza
Demandado: Maria Antonia chicue
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2708

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-1622792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 98 de hoy

7 JUN 2017

se

notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Miguel Ángel Largo Ramírez
SECRETARÍA

76-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2015-00381
Demandante: Condominio San Diego II Etapa P.H.
Demandado: Nasly Amanda Mera Arguedas y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2709

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se anexa consignación realizada por la parte demandada por valor de \$1.575.700.

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que allegue la liquidación de crédito teniendo en cuenta el abono realizado, conforme al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 98 de hoy, - 7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Emma Lugo Ramirez
SECRETARIA

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2015-00250
Demandante: Javier de Jesus Agudelo Orozco
Demandado: Phanor Humberto Betancourt y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2710

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-336545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio 760010100021100680008900010101, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

40 - 7 JUN 2017

Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

98-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00150
Demandante: Mariela Molano de Coyaguas
Demandado: Cecilia Gómez Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2712

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-376575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 98 de hoy - 7 JUN 2017
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

20-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00150
Demandante: Mariela Molano de Coyaguas
Demandado: Cecilia Gómez Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2713

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No  de hoy " - 7 JUN 2017 " se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jéssica Largo Ramirez
SECRETARÍA

127-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00280
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Serviempaques Industriales S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2725

En atención al escrito anterior en el cual manifiesta el apoderado de la parte demandante que se le corra traslado a la liquidación de crédito presentada el 19 de diciembre de 2016, Revisada la base de datos y como quiera que el memorial lo presentó en el Juzgado de origen y no se encuentra glosado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue la liquidación de crédito actualizada

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 98 de hoy 7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Lugo Ramirez
SECRETARIA

190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2002-00978
Demandante: Héctor Fabio Betancourt –cesionario-
Demandado: Consuelo del Pilar Quintero
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2719

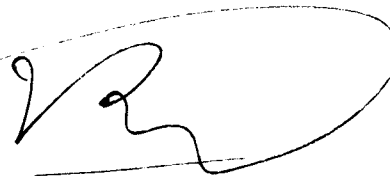
En atención al escrito que antecede y en vista que el perito evaluador designado no se ha pronunciado, el Juzgado

RESUELVE

RELEVAR del cargo de perito evaluador a la señora JOSEFINA OROZCO ZAPATA, en su lugar **DESIGNAR** de la lista de Auxiliares de la justicia al señor **MANUEL BARONA CASTAÑO** residente en la Calle 51N No. 20N-61 de Cali Tel.8805882 -311 3725245, como perito evaluador, para que realice la experticia de los bienes embargados, propiedad de la parte demandada. Comuníquese su designación para que se presente a tomar posesión del cargo y concédasele un término de 10 días para que rinda su experticia so pena de aplicar las sanciones de Ley; se le fijan como gastos la suma de **\$250.000**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora de conformidad con el artículo 364 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 98 de hoy 1-7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Hugo Enrique Largo Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-01058
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Maria Amparo Cardona Gallo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2726

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 98 de hoy 5-7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Amparo Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00437
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Dufay Perlaza Apolinar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2720

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de CARVAJAL SERVICIOS S.A.S para explique la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la demandada DUFAY PERLAZA APOLINAR, identificada con CC. No 29.940.746. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

98 7 JUN 2017

Estado No de hoy... se

notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jairo Largo Ramirez
SECRETARIA

12-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2016-00679
Demandante: Reponer S.A.
Demandado: Jairo Alonso Mazuera Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2721

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaría la reproducción de los oficios No. 4095 y 4096 del cuaderno 2, en los cuales se dispuso decomisar el vehículo de placas CPI-361, propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

VR

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 008 de hoy - 7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2007-00957
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Carlos Alberto Albarracín Tenorio
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2722

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior mediante auto interlocutorio No. 425 del 24 de mayo de 2017.

Por Secretaría procédase con lo ordenado en providencia No. 2192 del 29 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 98 de hoy 7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María Elena López Ramírez
SECRETARIA

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00661
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Mario Oswaldo Ortega Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2724

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Handwritten signature: JR

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

90 7 JUN 2017

Estado No de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

143-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		1	2012	833
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		C1-141		\$ 800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 800.000,00
COSTAS A FAVOR DEL DEMANDADO				

Santiago de Cali, 16 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2740
FECHA 05 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	05-2015-00448
Demandante:	Banco Caja Social
Demandado:	Mabel Cristina López
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	2715

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto No. 670 del 23 de marzo de 2017.

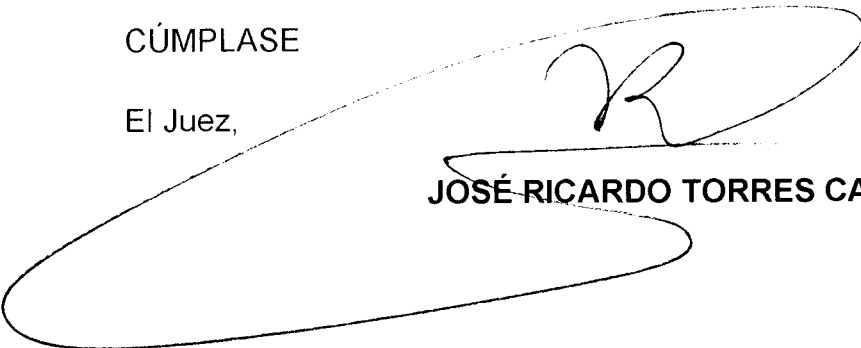
TENGASE por autorizada a la abogada DIANA MORENO TOVAR identificada con cédula No. 31.908.886 y T.P. No. 90.068 del C.S. de la Judicatura, para que retire los documentos ordenados y solicitados en el escrito precedente.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	32-2014-00249
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	José Obed Cifuentes y otro
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación:	2717

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

TENGASE por autorizado al señor JAIRO SANCHEZ identificado con cédula No 94.379.988, para que retire los oficios de desembargo.

CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2009-01221
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carmenza Escobar Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2718

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, en el cual el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, informa que no reposan depósitos judiciales a cuenta del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 90 de hoy 7 JUN 2017, se

notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00915
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Clodomiro Gutierrez Idrobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2714

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría reproduzcase el oficio No. 06-0022 de desembargo para ser entregados a la tercera interesada abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.

2.-PONER en conocimiento de la parte interesada que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso.

Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 48 de hoy - 7 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Victoria Largo Ramirez
SECRETARIA

152-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2013-00395
Demandante: Juan Carlos Ramirez Montehermoso
Demandado: José Guillermo Llanten Piamba
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2703

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la secuestre rinde informe de su gestión para realizar la entrega del bien inmueble rematado e informa que el hermano del demandado le comunico que no iban a entregar el inmueble hasta que llegue respuesta de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 98 de hoy 5-7 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Monte Carlos Lopez Ramirez
SECRETARIO

149-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización Gratamira Conjunto "J" PH
Demandado	Néstor Raúl Balanta
Cesionaria	Carmen Alicia Espinosa Chiriboga
Radicación	01-2012-0833
Auto Interloc.	No.1211

En atención a la actuación surtida hasta el momento y conforme al impulso que le imprime al presente proceso la parte ejecutada con la proposición de excepciones de mérito, el Despacho pese a lo indicado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en particular su artículo 8º cuyo inciso tercero indica: “ (...) ***En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.*** (Subrayado intencional)

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare la nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.”

Sin embargo, y en el entendido de que la principal función misional de los Jueces de Ejecución, es precisamente la de ejecutar las sentencias o autos que ordenan seguir adelante el proceso y como quiera que en este caso dicha providencia dejó de existir por haberse incluido dentro de la nulidad procesal declarada en el auto interlocutorio del 2 de marzo de 2017; por tal razón se considera que el asunto debe regresar al Juzgado de origen para que se le imprima el trámite legal, en los términos de los Arts. 443 y siguientes del C. General del Proceso. Aunado a lo anterior, se tiene que en el novísimo Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo 26 de 2017, *mediante el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*, en su

artículo 2º se indica: ***“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: (...) e. Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas.”***

En conclusión, puede observarse que en este proceso ya no existe auto de seguir adelante la ejecución y de otro lado, la única medida decretada consistente en embargo de remanentes de los bienes del deudor, ningún resultado ha merecido. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º. **DEVOLVER** en el estado en que se encuentra el presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cali, para lo de su cargo, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

2º. Incorporar para que obre y conste en expediente el memorial de excepciones mérito presentado por la defensa del ejecutado, para los fines procesales correspondientes.

3º. En caso de que el Juzgado de origen no acepte esta determinación, desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia. Art. 139 del C. G. de Proceso.

4º. Ejecutoriado este auto por la Secretaría procédase de conformidad, dejando las anotaciones pertinentes en el Sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy - 7 de JUN 2017 de
2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Asesora Legal
SECRETARÍA

j.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06 -2009-00507
Demandante: Crediservicios. Vs German Guevara Bautista.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 2728

En atención al escrito presentado por la parte pasiva, con asunto derecho de petición el Despacho,

CONSIDERA:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites (...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre

derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, el demandado manifiesta que a la fecha le han descontado la suma de \$46.000.000, y que la parte demandante no ha retirado los títulos y por eso el Juzgado no ha terminado el presente proceso.

Al respecto, debe advertirse que en la plataforma del Banco Agrario refleja la suma de \$39.797.056 a la fecha, por conceptos de descuentos al demandado, así mismo, obran órdenes de pago en el Juzgado de origen las cuales se encuentran pendientes de retirar, dineros que si están siendo tenidos en cuenta como abonos a la obligación, tal como se mencionó en la liquidación realizada por el Despacho visible a folios 121-122. Así mismo, el motivo de no acceder a la terminación del proceso se debe a que la parte pasiva manifiesta haber entregado a la parte actora abonos por la suma de \$415.843,14 del 30-jun-10 y \$8.503.276,86 del 30-jun-2010 sin demostrar prueba sumaria que respalde tal acto; por lo que mediante auto 610 del 6 de febrero se requirió a las partes para que se pronunciaran al respecto y hasta ninguna se ha pronunciado al respecto, como tampoco lo hace la parte pasiva en esta oportunidad.

Ahora bien y viendo la renuencia de la parte actora frente a pronunciarse de los requerimiento hechos, el Despacho accederá al requerimiento solicitado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

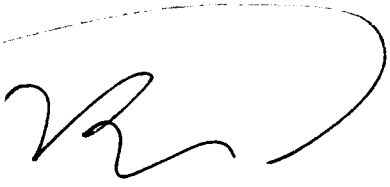
- 1. RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2. OFICIAR** a representante legal o quien haga sus veces de CREDISERVICIOS S.A., a fin de que se sirva pronunciar sobre los requerimientos hechos dentro del proceso de la referencia, acatando el deber que se le asigna en el artículo 78 del C. G. del P.
- 3. OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4. **OFICIAR** al pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali – Desarrollo Administrativo, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 6º Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1075 del 11 de mayo de 2009, sobre el demandado GERMAN GUEVARA BAUTISTA con c.c. 16.753.165, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo se le solicita realizar la consignación con el número correcto del demandado.

5. **ADVERTIR** a la parte pasiva para que en lo sucesivo actúe en el proceso a través de apoderada judicial so pena de no atender sus solicitudes, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía, de conformidad con el artículo 73 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy 7 de JUN 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

✓

